

RESOLUCION No.

001138

27 SEP 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA EL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS UBICADO EN EL CARRASCO Y SE SUSPENDE LOS TRAMITES DE CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DESDE EL PUNTO CONOCIDO COMO PUENTE EL BUENO HASTA LA DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA LA IGLESIA EN EL RIO DE ORO, ÁREA COMPRENDIDA ENTRE LA DIVISORIA DE AGUAS DE LA ZONA MENCIONADA.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB

En uso de las facultades conferidas en la ley 99 de 1993, y en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 1 ibídem, Decreto Ley 2811 de 1974, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES HISTORICOS

Que el Área de influencia directa donde se encuentra ubicado el sitio de disposición final de residuos sólidos, conocido como El Carrasco, cuenta con 92.5 has de las cuales existen tres Cárcavas. I-II y III.

Para el año 1977 nació como un botadero a cielo abierto, en donde los vehículos ingresaban por la vía Provenza - Malpaso y dejaban caer los residuos en la parte baja de la cañada, hoy Cárcava II.

Que en el año de 1985, ante problemas relacionados con los continuos incendios, presencia de gallinazos, vertimiento de lixiviados a la quebrada La Iglesia, contaminación por malos olores y procurando una mejor forma de manejar la disposición de los residuos sólidos, el municipio de Bucaramanga decidió cambiar el frente de trabajo y comenzar a rellenar una de las cañadas (norte) a la cual se denominó zona I de la cárcava I. En los años posteriores se

1

Carrera 23 No. 37-63 Bucaramanga - Colombia
PBX. (7) 634 6100 FAX: 634 6144
Linea gratuita 018000917300
www.cdm-b.gov.co



001138

27 SEP 2013

operó sin control estricto sobre la disposición, la generación de vertimientos líquidos y emisiones gaseosas.

Que mediante Resolución 0753 del 13 de Agosto de 1998 LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB, aprobó a las Empresas Públicas de Bucaramanga, un Plan de Manejo Ambiental para la recuperación ambiental del sitio de disposición final denominado El Carrasco, bajo la perspectiva de un sistema integral de manejo de residuos sólidos; ordenando igualmente éste acto administrativo que no podrían iniciarse operaciones de la II etapa sin la obtención previa de la correspondiente licencia ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el decreto 1753 de 1994. Posteriormente mediante Resolución 1337 del 17 de Diciembre de 1998, La Corporación autorizó la cesión de los derechos y obligaciones contenidas en la resolución número 0753 a la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB. S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución 554 de junio 19 de 2003, la Corporación CDMB, adicionó a la Resolución 0753 del 13 de agosto de 1998, los ajustes al diseño de la zona de disposición final, de acuerdo a los estudios y diseños presentados por la firma ECODES- PARRA GOMEZ, y estableció las condiciones técnicas adicionales a que se sujeta la vida útil del sitio de disposición final, entre estas, que " la disposición de residuos sólidos en el Carrasco, tendría como vida útil la correspondiente en el diseño de la firma antes referida.

Que la Resolución 1045 de 2003 emanada del El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, estableció un plazo máximo de 2 años a partir de la publicación de la presente resolución, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes.

Que mediante Resolución 1079 de julio 12 de 2005, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, y con fundamento al seguimiento ambiental efectuado al plan de manejo ambiental, emitió concepto técnico, en virtud del cual señaló que la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB, no había planeado las obras de clausura, pos clausura y

usos futuros de la disposición final localizada en la cárcava I del Carrasco, razón por la cual a través del citado Acto Administrativo ordenó la pre-clausura, cierre, clausura y post-clausura de dicho sitio de disposición final, objeto del plan de manejo ambiental de que trata la Resolución CDMB 00554 de junio 19 de 2003 cuyo titular corresponde a la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB.S.A.E.S.P.

Que mediante Resolución 1390 de 2005, del El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, estableció directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en la misma, otorgando tres (3) meses, a partir de la vigencia de esta Resolución para construir celdas para la disposición final transitoria de sus residuos, las cuales deberán diseñarse y construirse para una capacidad de disposición equivalente a la generación de residuos sólidos correspondiente a un período de hasta 36 meses al vencimiento del cual, no se podrá disponer más residuos sólidos en dichas celdas.

Que mediante Resolución 000600 de junio 22 de 2006, la CDMB , aprobó un plan de contingencia a la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB. S.A. E.S.P. para la disposición final de residuos en el espacio ocupado por la vía de acceso de la zona actual de operación hasta llegar a las cotas de diseño planteadas por ECODES- PARRA GOMEZ, cuyo término no podría ser mayor al plazo de 36 meses de que trata la Resolución 1390 de 2005 emanada del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Mediante Resolución 562 de Junio 13 de 2007 la CDMB aprobó la ampliación al plan de contingencia presentado por la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB .S.A .E.S.P., hasta cumplir con el diseño planteado por la firma ECODES, de conformidad con lo establecido en las fichas que conforman el Plan de Manejo ambiental de que trata la resolución 753 de 2003 de la CDMB, así como de sus modificaciones y adiciones contenidas en las Resoluciones números 0554 de 2003 y 1079 de 2005 y la Resolución número 600 de 2006, sin que dicha contingencia superara el término de 36 meses de conformidad con la Resolución Ministerial 1390 de 2005 antes aludida, es decir hasta el año 2010.



001138

27 SEP 2013

Que mediante Resolución 1684 de 2008 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, amplió el plazo establecido en la Resolución 1390 de 2005 de las celdas de disposición final transitoria de residuos sólidos, siempre y cuando la Autoridad Ambiental, previa solicitud del interesado, hubiere verificado el cumplimiento de algunas condiciones entre otras como "que la celda tuviera capacidad para continuar recibiendo residuos sólidos de manera técnicamente adecuada".

Que la resolución 1822 de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció que las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias, no podrán superar el término de un año contado a partir del 30 de Septiembre de 2009.

Que la Resolución 1529 de 2010 del MAVDT, hoy MADS, dispuso en su artículo primero modificar el parágrafo 3 del artículo 1 de la resolución 1684 de 2008. Las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias, no podrán superar el término de 12 meses contados a partir del 30 de septiembre de 2010.

Que la operación de las celdas transitorias de disposición final, del sitio denominado el Carrasco, Cárcava I, a que se hizo referencia anteriormente, operaron siguiendo los lineamientos de la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS 1529 de 2010, conforme al artículo primero "Las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias, no podrán superar el término de un año contados a partir del 30 de septiembre de 2010."

Que en consecuencia mediante Resolución 1328 de fecha 10 de Noviembre de 2010, LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMNGA, ordenó a partir del día dieciséis (16) de marzo del año 2011 el cierre y clausura definitiva para la disposición final de los residuos sólidos, en la celda transitoria que para ese momento operaba en el sitio denominado El Carrasco ubicado en el kilómetro 5 vía Bucaramanga-Girón.

Que LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB mediante Resolución 480 de 10 de marzo de 2011, amplió con fundamento en concepto técnico el plazo para el cierre definitivo de disposición final de los residuos sólidos en la celda transitoria

del sitio denominado el Carrasco, hasta el día 10 de agosto de 2011, indicándose por demás que el plan de clausura y pos clausura para la recuperación ambiental del sitio de disposición final debería quedar ajustado conforme a los cronogramas presentados por la EMAB, sin que los mismos pudieran superar la fecha de cierre de la celda transitoria, antes indicada.

Que mediante providencia Judicial emanada del Juzgado Cuarto del circuito administrativo de Bucaramanga, de fecha marzo 1 de 2009 se ordenó el cierre del sitio de disposición final de residuos sólidos denominado el Carrasco, en un plazo que no exceda los 12 meses contados a partir del momento en quede en firme la citada decisión, siendo modificado este plazo en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Santander mediante sentencia proferida dentro de la Acción Popular radicada bajo el expediente 2002-2891, hasta el día 30 de septiembre de 2011, plazo igualmente concordante con la Resolución CDMB 1439 de agosto de 2011 la cual amplió el plazo para el cierre definitivo de residuos hasta dicha fecha.

Que llegado el plazo máximo previsto y no obstante la perentoriedad de las órdenes judiciales, ninguno de los Municipios del Área Metropolitana ha cumplido con la orden judicial de tener adecuado y licenciado un sitio para la disposición de residuos y ante la orden de clausura del sitio el Carrasco, estos Municipios acudieron a la declaratoria de Emergencia Sanitaria, ordenando hacer uso de la capacidad instalada remanente de la celda adyacente al sitio actual de disposición final de residuos sólidos, en el predio denominado el Carrasco.

EMERGENCIAS SANITARIAS:

- Decreto No. 0234 del 1 de octubre de 2011 por medio del cual se declaró la primera emergencia sanitaria en el municipio de Bucaramanga.
- Decreto 221 del 4 de Octubre de 2011, por medio del cual se declaró la primera emergencia sanitaria en el municipio de Girón.
- Decreto 186 del 4 de Octubre de 2011, por medio del cual se declaró la primera emergencia sanitaria en el municipio de California.
- Decreto 066 del 3 de Octubre de 2011, por medio del cual se declaró la primera emergencia sanitaria en el municipio de Matanza.
- Decreto 033 del 5 de Octubre de 2011, por medio del cual se declaró la primera emergencia sanitaria en el municipio de Charta.

001138

27 SEP 2013

- Decreto 046 del 1 de Octubre de 2011, por medio del cual se declaró emergencia sanitaria Municipio de Tona.
- Decreto 045 del 29 de Septiembre de 2011, por medio del cual se declaró la primera emergencia sanitaria en el municipio de Suratá.
- Decreto 081 del 03 de octubre de 2011, por medio del cual se declaró la primera emergencia sanitaria en el municipio de Rionegro.
- Decreto No. 0056 del 30 de Marzo de 2012 por medio del cual se prorroga la emergencia sanitaria en el municipio de Bucaramanga.
- Oficio de fecha 30 de marzo de 2012 por medio del cual el Alcalde de Bucaramanga, autoriza la disposición final de los residuos sólidos de Girón en el Carrasco.
- Decreto 059 del 30 de Marzo de 2012, por medio del cual se prorroga la emergencia sanitaria en el municipio de Girón.
- Oficio de fecha 30 de marzo de 2012 por medio del cual el Alcalde de Bucaramanga, autoriza la disposición final de los residuos sólidos de Piedecuesta en el Carrasco.
- Decreto 034 del 30 de Marzo de 2012, por medio del cual se prorroga la emergencia sanitaria en el municipio de Piedecuesta.
- Oficio de fecha 30 de marzo de 2012 por medio del cual el Alcalde de Bucaramanga, autoriza la disposición final de los residuos sólidos de Floridablanca en el Carrasco.
- Oficio de fecha 12 de Abril de 2012 por medio del cual el Alcalde de Bucaramanga, autoriza la disposición final de los residuos sólidos de California en el Carrasco.
- Decreto 032 del 02 de Abril de 2012, por medio del cual se prorroga la emergencia sanitaria en el municipio de California.
- Oficio de fecha 12 de Abril de 2012 por medio del cual el Alcalde de Bucaramanga, autoriza la disposición final de los residuos sólidos de Charta en el Carrasco.
- Oficio de fecha 12 de Abril de 2012 por medio del cual el Alcalde de Bucaramanga, autoriza la disposición final de los residuos sólidos de Tona en el Carrasco.
- Oficio de fecha 12 de Abril de 2012 por medio del cual el Alcalde de Bucaramanga, autoriza la disposición final de los residuos sólidos de Lebrija en el Carrasco.
- Decreto 013 del 30 de Marzo de 2012, por medio del cual se declara la emergencia sanitaria en el municipio de Lebrija.


001138 27 SEP 2013

- Oficio de fecha 12 de Abril de 2012 por medio del cual el Alcalde de Bucaramanga, autoriza la disposición final de los residuos sólidos de Rionegro en el Carrasco.
- Oficio de fecha 12 de Abril de 2012 por medio del cual el Alcalde de Bucaramanga, autoriza la disposición final de los residuos sólidos de Zapatoaca en el Carrasco.
- Oficio de fecha 10 de Mayo de 2012 por medio del cual el Alcalde de Bucaramanga, autoriza la disposición final de los residuos sólidos de Playón en el Carrasco.
- Decreto 002 del 06 de Enero de 2012, por medio del cual se declara la emergencia sanitaria en el municipio del Playón
- Oficio de fecha 02 de Mayo de 2012 por medio del cual el Alcalde de Bucaramanga, autoriza la disposición final de los residuos sólidos de Santa Bárbara en el Carrasco.
- Oficio de fecha 22 de Mayo de 2012 por medio del cual el Alcalde de Bucaramanga, autoriza la disposición final de los residuos sólidos de Surata en el Carrasco.
- Decreto 007 del 14 de Enero de 2013, por medio del cual se declara la emergencia sanitaria en el municipio del Surata.
- Oficio de fecha 08 de Junio de 2012 por medio del cual el Alcalde de Bucaramanga, autoriza la disposición final de los residuos sólidos de Matanza en el Carrasco.

Que las emergencias Sanitarias no están avaladas por la Autoridad Ambiental; adicional a ello, no se cuenta con un Plan de Manejo Ambiental para la disposición de residuos sólidos; el Plan de Manejo existente, lo es solo para las actividades de cierre, clausura y pos clausura de las áreas ya utilizadas, así mismo tampoco cuenta el sitio de disposición final de residuos sólidos denominado el Carrasco con Licencia Ambiental.

Que la localización de esta área corresponde a las Coordenadas Geográficas latitud 7° 04' 42,13" Norte; Longitud -73° 08' 36,47" Oeste. Cota 817 msnm las cuales corresponden a una zona equidistante dentro del Área Metropolitana, comprendida entre los Municipios de Bucaramanga, y San Juan Girón, aproximadamente sobre el kilómetro cinco (5) con un acceso por la zona Industrial junto al Centro de Ferias, Exposiciones y Convenciones de Bucaramanga, CENFER S.A., ubicándose dentro del suelo urbano del Municipio de Bucaramanga, colindando con los barrios El Porvenir, Zona Industrial, Estoraques, Zona Escarpa, Punta Estrella, al igual que con el DRMI Distrito Regional de Manejo Integrado , éste último establecido como suelo de

7



Carretera 23 No. 37-63 Bucaramanga - Colombia
PBX. (7) 634 6100 FAX: 634 6144
Linea gratuita 018000917300
www.cdmb.gov.co



001138

27 SEP 2013

protección de acuerdo con el Decreto Nacional 2372 de 2010 , el cual fue debidamente registrado ante Parques Nacionales, y homologado mediante Acuerdo de Consejo Directivo 1246 del 31 de mayo del 2013, emanado de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, como Máxima y Única Autoridad Ambiental competente en esta materia, tal como lo ordena la Ley 99 de 1993.

Así mismo el Área de disposición final de residuos sólidos se localiza a 5.9 kilómetros de la cabecera de la pista principal del Aeropuerto Palo negro, ocupando el área de influencia que según la Resolución 3156 del 2003 de la Aeronáutica Civil, debe ser mayor a 13 Kilómetros.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

MARCO CONSTITUCIONAL

De conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Esta norma constitucional puede interpretarse de manera solidaria con el principio fundamental del *derecho a la vida*, ya que éste sólo se podría garantizar bajo condiciones en las cuales la vida pueda disfrutarse con calidad.

Que así mismo, el inciso primero del artículo 80 ibídem determina que El estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

En consecuencia, esta norma, se armoniza con el principio de desarrollo Sostenible

Desarrollo Sostenible:

Definido como el desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los

recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, la CN en desarrollo de este principio, consagró en su Art. 80 que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas"*. Lo anterior implica asegurar que la satisfacción de las necesidades actuales se realice de una manera tal que no comprometa la capacidad y el derecho de las futuras generaciones para satisfacer las propias.

El medio ambiente como patrimonio común:

La Carta Política, incorpora este principio al imponer al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales (Art. 8), así como el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente (Art. 95). En desarrollo de este principio, en el Art. 58 consagra que: " la propiedad es una función social que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica "; continúa su desarrollo al determinar en el Art. 63 que: *"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables"*.

MARCO LEGAL:

DE LA COMPETENCIA.

La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 tiene como objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de los mismos, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

001138

27 SEP 2013

De acuerdo con lo anterior y debido a que el Plan de Manejo Ambiental para la disposición final de residuos sólidos en el sitio conocido como el Carrasco, fue otorgado por la CDMB mediante Resolución 0753 del 13 de Agosto de 1998 y 1337 del 17 de Diciembre de 1998, se colige que esta Entidad es competente para ejercer el control y seguimiento ambiental a las actividades propias de la disposición de residuos, y de las relacionadas con las fases de clausura y pos clausura de dicho sitio.

Que la ley 99 de 1993, consagró dentro de los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, el principio de precaución, artículo primero numeral 6, conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible; la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Igualmente, como fundamento normativo del principio de precaución se tiene el artículo tercero, numeral 2 de la ley 1523 de 2012, la cual contempla como uno de los principios que orientan la gestión del riesgo, el deber de las autoridades de proteger a los residentes de Colombia, en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o interfieran daño a los valores enunciados.

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo, le corresponde regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas, a fin de que estas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

Que el Decreto Nacional 1713 de 2002, modificado parcialmente por el Decreto 838 de 2005, estableció como responsabilidad de los Municipios, la de asegurar que el servicio público de aseo se preste a todos los habitantes, de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar el medio ambiente y, en particular, sin ocasionar

001138 27 SEP 2013

riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

Que el Decreto 1713 de 2002, impone en el Artículo 8°. **Modificado por el Art. 2, Decreto Nacional 1505 de 2003**, a los Municipios y Distritos: el deber de *“elaborar y mantener actualizado un Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la política para la Gestión Integral de los Residuos expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, el cual será enviado a las autoridades Ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento.*

Así mismo, el Decreto 1713 de 2002, reitera la responsabilidad de los municipios de actualizar o modificar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, así como presentar el Plan de Contingencia lo cual es ratificado en la Resolución 1045 del 26 de septiembre de 2003 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS)

El PGIRS debe estar a disposición de las entidades de vigilancia y control, tanto de la prestación del servicio como de las autoridades ambientales, quienes podrán imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de su incumplimiento.”

De otra parte la citada norma en el Artículo 1°, define un relleno como: *“el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para disposición final controlada de residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final.”*

Este mismo artículo, define la actividad de disposición final de los residuos sólidos como *“el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente”.*



001138

27 SEP 2013

El artículo 6 del mencionado decreto, establece las características básicas de los sitios para la disposición final de los residuos sólidos y consagra las restricciones para la ubicación y operación de los rellenos sanitarios.

En el Título II del citado decreto, se establecen los parámetros básicos de planeación, diseño, construcción y funcionamiento adecuado de los rellenos sanitarios como actividad complementaria del servicio público de aseo.

Que Ley 142 de 1.994, establece en su artículo 5, numeral 1, que es competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los Servicios Públicos *“asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica, y Telefonía Pública básica conmutada, por Empresas de Servicios Públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la Administración Central del respectivo Municipio (...)”*. Sobre este punto el Consejo de Estado, en su Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo, ha precisado que a los Municipios les compete *“velar por la efectiva prestación del Servicio Público de Recolección de Residuos Sólidos y del manejo de los Residuos Sólidos Domésticos, directamente o a través de terceros, así como también promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal, particularmente en lo relacionado con la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de los servicios públicos”*.

De igual forma el Decreto 838 de 2005 establece en su artículo 3° lo siguiente: *“Del interés social y utilidad pública. Las áreas potenciales que la entidad territorial seleccione y determine en los Planes de Ordenamiento Territorial, POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, PBOT, o Esquemas de Ordenamiento Territorial, EOT, según sea el caso, como Suelo de Protección-Zonas de Utilidad Pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, mediante la utilización de la tecnología de relleno sanitario, hacen parte de los bienes y servicios de interés común, los cuales prevalecerán sobre el interés particular. La entidad territorial localizará y señalará las áreas potenciales en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo señalado en la ley”, y en el artículo 4° señala el ““ Procedimiento para la localización...””*

RESTRICCIONES DEL DECRETO 838 DE 2005 QUE AFECTAN AL CARRASCO

Restricciones: Corresponden a las áreas donde si bien se pueden localizar, construir y operar rellenos sanitarios, se debe cumplir con ciertas especificaciones y requisitos particulares, sin los cuales no es posible su ubicación, construcción y operación:

Distancia al suelo urbano. Dentro de los mil (1.000) metros de distancia horizontal, con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico, distancia que puede ser modificada según los resultados de los estudios ambientales específicos.

Proximidad a aeropuertos. Se deberá cumplir con la normatividad expedida sobre la materia por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces.

Es decir, estas dos (2) restricciones establecidas en la ley impiden igualmente la continuidad del Carrasco.

Tomando como soporte esta normativa constitucional y legal, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, ha exigido a las Autoridades Municipales, aplicar estrictamente las disposiciones contenidas en los Decretos 1713 de 2002 y 838 de 2005, buscando fundamentalmente la protección de los derechos e intereses colectivos al goce de un Ambiente Sano, la Salubridad Pública y el acceso a una infraestructura eficiente en la prestación de los Servicios Públicos.

Ahora bien, respecto a la regulación de los Rellenos Sanitarios el Consejo de Estado, en su Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, se ha pronunciado en múltiples ocasiones y ha sido reiterada la jurisprudencia de dicha Sala al señalar que la ausencia de un lugar adecuado y acorde a las exigencias legales para el depósito final de residuos sólidos, implica una vulneración de los derechos e intereses colectivos.

Según la Sociedad Norteamericana de Ingenieros Civiles (American Society of Civil Engineers, Asce), define el relleno sanitario como: Una técnica para la disposición de la basura en el suelo, sin causar perjuicio al medio ambiente y sin causar molestias o peligro para la salud y seguridad pública, utilizando

001138

27 SEP 2013

principios de ingeniería para confinar la basura en la menor área posible, reduciendo su volumen hasta la mínima cantidad posible, para luego cubrir las basuras así depositadas diariamente con una capa de tierra al final de la jornada o tan a menudo como sea necesario.

Respecto a la regulación de los rellenos sanitarios el Consejo de Estado, en su Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, se ha pronunciado en múltiples ocasiones, es así como en la sentencia del 31 de Mayo de 2007, con radicación No. 73001-23-31-000-2003-00540-01(AP), se pronunció al respecto y sostuvo que *"El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano e impone la obligación al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de importancia ecológica"*. Ha sido jurisprudencia reiterada de dicha Sala señalar que la ausencia de un lugar adecuado y acorde a las exigencias legales para el depósito final de residuos sólidos, implica una vulneración de los derechos e intereses colectivos.

JUSTIFICACION Y PROCEDIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRECAUCION.

La Corte Constitucional en Sentencia C-293 de 2002 declaró constitucional el principio de precaución contenido en la ley 99 de 1993 y señaló que con su aplicación no se violan los artículos constitucionales relacionados con el trabajo, propiedad, derechos adquiridos, sí como consecuencia de una decisión de una autoridad que, acudiendo al principio de precaución, con los límites que la propia Norma legal consagra, procede a la suspensión de la obra o actividad que desarrolla el particular, mediante el acto administrativo motivado, si de tal actividad se deriva daño o peligro para los recursos naturales o la salud humana, así no exista la certeza científica absoluta.

De igual manera la Corte Constitucional, en la citada sentencia, concretó la aplicación del principio de precaución a los siguientes elementos: ***que exista un peligro de ocurrencia de un daño, que éste sea irreversible, que exista un principio de certeza sobre el peligro, así no exista una prueba absoluta del mismo, que la decisión que tome la Autoridad se encamine a impedir la degradación del medio ambiente y que la decisión sea motivada.***

Es así que de acuerdo con el criterio jurisprudencial citado, la forma correcta para adoptar medidas eficaces en virtud del principio de precaución, sin afectar el derecho fundamental al debido proceso, se basa en la necesidad de motivar el acto administrativo con la existencia de los elementos que la Corte

Constitucional en su pronunciamiento al declarar la exequibilidad de la consagración legal de dicho principio, de tal manera que sin contar con la certeza científica absoluta, la aplicabilidad de este principio debe hacerse de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, razón por la cual, esta Autoridad Ambiental colige conforme al pronunciamiento y análisis técnico emanado de la SUBDIRECCION DE EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL que las actividades de disposición final de residuos sólidos en el Carrasco representan un riesgo de daño inminente e irreversible sobre el recurso agua, veamos porque:

FUNDAMENTOS TECNICOS DEL PRINCIPIO DE PRECAUCION APLICABLES EN EL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL AREA DEL CARRASCO

El sitio denominado El Carrasco ha funcionado como vertedero de basura de manera indiscriminada, sin clasificación alguna de los desechos desde aproximadamente el año 1973, hasta los años 2008 aproximadamente, sin el lleno de los más mínimos requisitos de seguridad, de mitigación o prevención de contaminación ambiental y menos sin registros de consecuencias a la salud pública por esta práctica desarrollada por más de 40 años.

El almacenamiento de toneladas de desechos sólidos por más de 40 años tienen como consecuencia su lenta y paulatina descomposición, pero desafortunadamente con impactos ambientales muy fuertes y continuos sobre los recursos naturales, tales como la contaminación de las aguas subterráneas y de aguas superficiales con lixiviados que contienen todo tipo de contaminantes, se afecta el aire debido a las continuas emisiones de gases que contienen innumerables compuestos contaminantes, la degradación del recurso suelo por las mismas causas, y todo este panorama que lógicamente tiene consecuencias en la población que de alguna manera tiene contacto con estos elementos.

Adicionalmente, al no reunir las condiciones técnicas el pésimo manejo de estos residuos trae como consecuencia la presencia de goleros o chulos en este sitio, ya sea para alimentarse o para anidar, desafortunadamente invadiendo el espacio aéreo de la zona de aproximación del aeropuerto Palonegro, generando diariamente riesgos de incalculables consecuencias sobre las operaciones aéreas del aeropuerto.



001138

27 SEP 2013

También se puede observar que el sitio de disposición final de residuos, producto de los desarrollos urbanísticos en estas condiciones, está localizado prácticamente en el centro del área metropolitana de Bucaramanga, la ciudad se expande y ya llegó a sus inmediaciones, con las consecuencias que para la salud puede tener a la población que allí se está asentando de manera legal o ilegal.

El Carrasco está conformado por el viejo depósito, que consta de dos cerros cubiertos con tierra, uno mide 80 metros y otro de aproximadamente 45 metros, almacena residuos domiciliarios; residuos hospitalarios, industriales, comerciales y todo lo que se le dispuso a este botadero por 40 años, que sumados contienen aproximadamente 10 millones de toneladas de basura, las cuales destilan a diario regularmente 2,5 litros por segundo de lixiviados, mientras que, algunas chimeneas queman gas metano, esto varía dependiendo del clima.

Para la CDMB es claro que el tratamiento de lixiviados que se está realizando en este sitio, incluso pese a la adecuación de la tecnología de relleno sanitario en los últimos años, no es completa y por lo tanto no cumple con un proceso adecuado para este tipo de tratamientos, vertiendo contaminantes a la quebrada La Iglesia.

No existen pozos de monitoreo para vigilar la contaminación de las aguas subterráneas en este sitio ni en sus alrededores.

Los análisis de monitoreo realizados indican una gran falta de información confiable en cuanto a la calidad del agua subterránea en el área de influencia directa del Carrasco, sin embargo los estudios realizados por la UIS y el Servicio Geológico Nacional indican la presencia de importantes acuíferos en la zona.

La CDMB realizó sondeos Geo eléctricos en el mes de Agosto del 2013, obteniendo como resultado la presencia de aguas subterráneas en el área de influencia directa del Carrasco, las condiciones físicas indican la presencia de estos acuíferos. Se encontró en las líneas tomadas un espesor del relleno sanitario de 61 metros y 54 metros; los resultados evidencian la presencia de contacto entre el lixiviado y las aguas subterráneas lo que da como resultado la necesidad de ahondar en los estudios que puedan clarificar la real situación de este recurso.

001138 27 SEP 2013

Los resultados de laboratorio del monitoreo realizado en el mes de Agosto del 2013 al punto de vertimiento del Carrasco, a la Quebrada La Iglesia, dio como resultado altas concentraciones de todos los elementos analizados, incluyendo fenoles y cromo; circunstancia que es de alto riesgo para la población aguas abajo de este punto.

Debido a que el monitoreo del día 10 de mayo de 2013 se realizó por la ocurrencia de una situación de emergencia, consistente en el rebose y posterior derrame de lixiviados, desde uno de los pondajes o lagunas de estabilización del sistema de tratamiento de aguas residuales del sitio de disposición final de residuos sólidos El Carrasco, el análisis de los valores obtenidos en laboratorio, se abordaron desde la óptica de los parámetros puntuales de las sustancias de interés sanitario, establecidas en el Artículo 74° del Decreto 1594 de 1984 y no por los porcentajes de remoción establecidos en el Artículo 72° del mismo decreto. Sin embargo, se resaltan los altos valores de las concentraciones de DBO5 (Demanda Biológica de Oxígeno), DQO (Demanda Química de Oxígeno), SST (Sólidos Suspendidos Totales) y Nitrógenos (Nitrógeno Total Kjeldahl, Nitrógeno Amoniacal), en todos los puntos objeto de muestreo en el día de la emergencia.

Los resultados más preocupantes, en cuanto a los parámetros puntuales establecidos en el Artículo 74° del Decreto 1594 de 1984, son las concentraciones de Fenoles (mg Fenoles / L) y Cromo Hexavalente (mg Cr6+ / L).

FENOLES: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 del Decreto 1594 de 1984, en lo referente a la concentración máxima permisible de Fenoles, expresado como mg Fenoles / Litro, establece un valor tope de 0,2 mg Fenoles / Litro, por lo que al comparar los valores de este parámetro, obtenidos en los puntos objeto de monitoreo del día 10 de mayo de 2013, se puede llegar a inferir que existe contaminación, teniendo en cuenta los caudales, directamente sobre el recurso hídrico (Quebrada la Iglesia)

PUNTO	VALOR OBTENIDO (mg Fenoles / L)	Valor Normativo – Decreto 1594 de 1984 (mg Fenoles / L)
SALIDA PONDAJE	3,08	0,2
VIA	2,29	
CAJA	1,95	
FINAL	2,2	



001138

27 SEP 2013

A continuación se describen, en primera medida, los efectos de los compuestos fenólicos o fenoles, sobre la salud humana y el medio ambiente.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 72° del Decreto 1594 de 1984, se observa incumplimiento normativo en lo referente al porcentaje de remoción en carga (Kg/día) de los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Grasas y Aceites, presentándose remociones de 71,1 y 2,1 % respectivamente, aunque cabe destacar que si bien es cierto que no se alcanza el porcentaje de remoción mínimo requerido de Grasas y Aceites, la carga vertida es muy baja, concluyendo que en este aspecto, uno de los problemas principales del STAR del Sitio de Disposición Final El Carrasco, se constituye en la poca eficiencia en la remoción de sólidos, dejando entrever que el principal tratamiento es de tipo fisicoquímico, basado en los altos porcentajes alcanzados en los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno 5 días (DBO5).

En cuanto a las concentraciones calculadas de las sustancias de interés sanitario, correspondientes al punto denominado "Antes del vertimiento" se observa un preocupante valor en la concentración de los Fenoles (mg Fenoles / L), con un valor de 0,66 mg Fenoles / L, que comparado con el valor normativo, establecido en el Artículo 74° del Decreto 1594 de 1984, correspondiente a 0,2 mg Fenoles / L, permite ver la necesidad de una unidad adicional, específico para la degradación de fenoles. De igual manera, en este punto se están generando altas concentraciones de DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales y Nitrógenos, lo que hace que el vertimiento ejerza una gran presión, de forma continua, sobre el recurso hídrico, en este caso la Quebrada La Iglesia.

Como referente técnico, se presentan casos similares documentados en el país como el relleno sanitario de la Navarro en la Ciudad de Cali ¹ y el de Doña

¹ IMPACTO DEL BASURERO DE NAVARRO SOBRE LA CALIDAD DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL MUNICIPIO DE CALI, COLOMBIA. Omar Azcuntar Rosales, CVC, Carrera 56 No 11-36 Cali (Colombia). Tel. 3310100 Ext. 333. omar.azcuntar@cvc.gov.co

RESUMEN: La ciudad de Cali se localiza al suroccidente de Colombia, tiene una población de 2.400.000 habitantes y genera en la actualidad 1800 toneladas diarias de residuos sólidos (domésticos, industriales y hospitalarios) que fueron dispuestos indiscriminadamente durante 30 años (hasta septiembre de 2001) en un basurero a cielo abierto localizado en una zona de topografía plana y ocupa una extensión de 170.000 m² y una altura de 65 m. Como su localización y adecuación del vaso de vertido no fue planificada ni obedeció a un diseño previamente establecido y además fue mal operado, esta produciendo serios impactos sobre la calidad de las aguas subterráneas del sector, puesto que el acuífero existente en la zona ha servido de sumidero para evacuar los lixiviados que este basurero produce. El caudal de lixiviados generado durante periodos secos es de 7 LPS y en invierno hasta de 30 LPS debido a la falta de sistemas de drenaje de aguas lluvias y lixiviados, mala compactación y mal cubrimiento de los residuos. En la zona existen dos sistemas acuíferos aluviales, el más superficial, denominado Unidad A, es

Juana en la ciudad de Bogotá, Así como múltiples referencias bibliográficas sobre el tema².

libre, tiene un espesor de 50 m, conductividad hidráulica entre 20 y 50 m/día y un volumen de agua almacenada en la zona del orden de 500x106 m³, considerado como una de las reservas hídricas más importante para el presente y futuro desarrollo de la ciudad y del municipio de Cali.

La alta vulnerabilidad de este acuífero esta definida por la poca profundidad del nivel freático(2 a 3 m), la alta permeabilidad de la zona no saturada, la no existencia de suelo en el sitio de disposición de los lixiviados(antiguo cauce del río Cauca) y la gran importancia de acuífero. La carga hidráulica impuesta(lixiviados) sobre el suelo y el acuífero es del orden de 45 mm/día, aunada a la alta vulnerabilidad natural del acuífero determinan un alto riesgo de contaminación.

EVALUACIÓN DEL IMPACTO DEL RELLENO SANITARIO DOÑA JUANA EN LA SALUD DE GRUPOS POBLACIONALES EN SU ÁREA DE INFLUENCIA

PRESENTADO A PROACTIVA DOÑA JUANA E.S.P. S.A.

INTERVENTORÍA: UNIDAD EJECUTIVA DE SERVICIOS PUBLICOS

ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO: SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL, BOGOTÁ D.C.

INVESTIGADORES

FABIÁN MÉNDEZ, MD, PhD Epidemiología

OLGA LUCIA GÓMEZ, MD, Mag. Salud Pública

SANDRA GIRÓN, Econ., Mag. Epidemiología

JULIO CESAR MATEUS, MD, Mag. Epidemiología

JANETH MOSQUERA, Trab. Social, Mag. Trabajo Social

PAOLA FILIGRANA, Terapeuta Respiratoria, Cand. Mag. Epidemiología

ROSA MARIA GÓMEZ, Ing. Sanitaria, MSC.

CARMEN OCAMPO, MD, Mag. Epidemiología

LEONEL GULLOSO, MD, Cand. Mag. Epidemiología

GRUPO EPIDEMIOLOGÍA Y SALUD POBLACIONAL

ESCUELA DE SALUD PÚBLICA

UNIVERSIDAD DEL VALLE

BOGOTÁ, JULIO DE 2006

²REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Logue JN, Fox JM. Residential health study of families living near the Drake Chemical Superfund site in Lock Haven, Pennsylvania. Arch Env Health 41:222-228 (1986).
2. Contraloría de Bogotá D.C. Dirección Recursos Naturales Y Medio Ambiente, "Plan de Auditoría Distrital- PAD", Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial, al proceso de Disposición Final de Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario Doña Juana en el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de agosto de 2002. www.contraloria.dfa.pdf.
3. Héctor Collazos Peñalosa. "Deslizamiento de Basura en el Relleno Sanitario Doña Juana", XXVI Congreso de la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Lima - Perú, noviembre 2 al 6 de 1998. Oficina Sanitaria Panamericana Organización Mundial de la Salud.
4. UESP Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, Bogotá D.C. www.uesp.gov.co.
5. INE – Instituto Nacional de Ecología de México. Implicaciones de la contaminación del suelo por residuos y enfoques preventivos. Impactos ambientales de las actividades antropogénicas. En: www.ine.gob.mx Última Actualización: 31/03/2005.
6. LaGrega M.; Buckingham P.; Evans J. Gestión de Residuos Tóxicos. Tratamiento, Eliminación y Recuperación de Suelos. McGrawHill, Madrid, 1996.
7. Sanchez, C.,C. Evaluación de Índices de Exposición en el Estudio de Efectos a la Salud por Contaminantes Atmosféricos del Sistema de Vigilancia Epidemiológica Ambiental en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. Centro Nacional de Salud Ambiental, Mexico 1998.
8. Fundación Mapfre. Manual de Contaminación Ambiental. Editorial Mapfre S.A. Madrid, 1994.

001138

27 SEP 2013

La literatura actual menciona que los potenciales efectos de los RS en la salud de las poblaciones expuestas, van desde aumento en la prevalencia de síntomas auto-reportados, tales como fatiga, somnolencia, dolor de cabeza y síntomas respiratorios, hasta bajo peso al nacer, malformaciones congénitas y ciertos tipos de cáncer.

“Por muy bien manejado que esté un relleno, no debería existir población a una distancia menor de dos o tres kilómetros”; dice Fabián Méndez, Director de las investigaciones más representativas en esta materia que se han realizado en el país y actual Director de la unidad de investigación de la Universidad del Valle.

-
9. Métodos de medición de riesgos para la salud generados por la exposición a sustancias peligrosas liberadas por rellenos sanitarios. Informe de una reunión de la OMS. LODZ, Polonia. Abril, 2000.
10. Saneamiento y Cierre de Botaderos a Cielo Abierto. Ministerio del Medio ambiente. Publicación financiada con recursos del Crédito BIRF-3973-CO, Programa de Fortalecimiento Institucional para la Gestión Ambiental Urbana – FIGAU, 2000.
11. Hernández-Cadena L, Téllez-Rejo M, Sanín-Aguirre L, Lacasaña-Navarro M, Campos A, Romieu J. Relación entre consultas a urgencias por enfermedad respiratoria y contaminación atmosférica en Ciudad Juárez, Chihuahua. *Salud Pública de México* 2000;42:288-297.
12. Acurio, G., Rossin, A., Teixeira, P.F., Zepeda, F., 1997. Diagnóstico de la Situación del Manejo de Residuos Sólidos Municipales en América Latina y el Caribe. Publicación conjunta del Banco Interamericano de Desarrollo y la Organización Panamericana, Washington DC, Serie Ambiental, No. 18, pp.97---107.
13. Limpurb, 1999. Relatorio Técnico. Caracterizacáo dos Residuos Sólidos Domiciliáres da Cidade de Salvador, Empresa de Limpeza Urbana, Salvador.
14. Monge A, La conceptualización de la salud en el modelo de atención del sistema nacional de salud. Centro de desarrollo estratégico e Información en salud y seguridad social (CENDEISS) 2004.
15. Dias – Santos A. Geohidrología: composición de las aguas subterráneas. Sustancias que se encuentran disueltas en un agua natural subterránea. Jones fundamentales y menores.
16. Custodio, E.; Llamas, RM. Hidrología Subterránea. Vol. 2. Editorial Omega S.A. Barcelona, 1985.
17. Vélez OL, Galeano ME. Investigación cualitativa. Estado del Arte. Universidad de Antioquia. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Medellín 2002
20. Ballester D. F.; Tenias J.M.; Perez H.S. Efectos de la Contaminación Atmosférica Sobre la Salud una Introducción. *Rev. Esp. Salud Pública* 1999; 73: 109-121, No 2.188 Sánchez, C., C. Evaluación de
18. Caracterización y Pretratamiento de las Aguas Residuales Industriales. Medellín, 1986. Fundación Mapfre. Manual de Contaminación Ambiental. Madrid, 1994.
19. Pérez, JA. Manual de Potabilización del Agua. Universidad Nacional. Medellín, 1986.
- LaGrega, MD; Buckingham, PL; Evans JC. Gestión de Residuos Tóxicos, Tratamiento, Eliminación y Recuperación de Suelos. LaGrega, MD, Buckingham, PL; Evans JC. Madrid, 1996
- Índices de Exposición en el Estudio de Efectos a la Salud por 1Contaminantes Atmosféricos del Sistema de Vigilancia Epidemiológica Ambiental en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. Centro Nacional de Salud Ambiental, México 1998.
21. Ballester D. F.; Tenias J.M.; Perez H.S. Efectos de la Contaminación Atmosférica Sobre la Salud una Introducción. *Rev. Esp. Salud Pública* 1999; 73: 109-121, No 2.
22. Introducción a la toxicología de la contaminación del aire. Reconocimiento de situaciones peligrosas y síntomas de toxicidad
23. “Métodos de Evaluación de Riesgos para la Salud Generados por la Exposición a Sustancias Peligrosas Liberadas por Rellenos Sanitarios”. Informe de la Reunión de la OMS, LODZ, POLONIA, 10–12 DE ABRIL DE 2000. EUT/00/5026441 (OPS/CEPIS), 2001.

001138

27 SEP 2013

CONCLUSIONES TECNICAS

En consecuencia la ubicación de los rellenos sanitarios cerca a los centros poblados es altamente perjudicial para la calidad de vida de sus residentes, ente las consecuencias que se han evidenciado en estudios referencia a nivel nacional e internacional se presentan:

- 1- En sus inmediaciones se ubican botaderos ilegales.
- 2- Se aumenta el tráfico pesado, especialmente de volquetas y camiones.
- 3- Se evidencian y aumentan los olores ofensivos.
- 4- Se incrementa a niveles excesivos el ruido.
- 5- Se presentan altas concentraciones de polvo y basuras.
- 6- Se deforma el paisaje.

Para el investigador Méndez Paz: "La falta de evidencia concluyente no puede ser justificación para dilatar la toma de decisiones que involucren acciones costo-efectivas, con el fin de proteger a la población. El principio de precaución supone, entonces, la evaluación juiciosa de los efectos plausibles que no dan espera para el desarrollo de acciones que mantengan el nivel de protección a las generaciones actuales y futuras".

En consecuencia: El cierre del sitio de disposición final de residuos sólidos denominado El Carrasco, aunque constituye un paso fundamental en el manejo de los pasivos ambientales del área de influencia, no debe, sin embargo, generar una falsa sensación de seguridad, ya que los efectos en el ambiente y la población persistirán por décadas. Lo anterior implica el desarrollo de acciones de monitoreo de los posibles efectos en la salud, además de las necesarias acciones de remediación ambiental.

OTRAS CONSIDERACIONES:

PELIGRO AVIARIO:

Con el término de Peligro aviario se conoció inicialmente el riesgo que supone para las aeronaves y su operación la presencia de aves silvestres y otro grupo de fauna en los aeropuertos y sus inmediaciones, hoy denominado Peligro de la Fauna.

21

001138

27 SEP 2013

El vuelo de las aves en zonas donde las aeronaves transitan a baja altura y particularmente en zonas aledañas a los aeródromos, o en la trayectoria de aproximación o salida de los mismos, constituye un grave e inminente riesgo para dichas aeronaves ante la posibilidad de que sean impactadas por aquellas durante sus fases de despegue y ascenso o de aproximación y aterrizaje, que son precisamente las fases más críticas del vuelo.

Las aves han causado 668 incidentes aéreos en Estados Unidos en las últimas tres décadas, según datos de la Administración Federal de Aviación (FAA).

La República de Colombia, como estado signatario de la Organización de la Aviación Civil Internacional OACI, está obligada a implementar las medidas y recomendaciones necesarias para impedir o evitar acciones que tiendan a generar situaciones de riesgo en el transporte aéreo. El peligro aviario es reconocido como un riesgo para la seguridad de las aeronaves y por lo tanto se deben adoptar medidas encaminadas a desalentar la presencia de aves u otro tipo de fauna peligrosa en la zona operacional de un aeródromo y sus áreas aledañas.

Por otra parte, el programa de limitación de fauna silvestre debe considerarse como un sistema parcial o subnivel del sistema general o integral de seguridad operacional de un aeródromo determinado (SIGESOA). El Documento 9774 de la OACI establece que la implementación del SIGESOA es un elemento esencial para la certificación de los operadores de aeródromos y se considera como parte integrante del Manual de Operaciones de Aeródromo.

En Colombia, desde el año 2000 se han reportado oficialmente 204 impactos con fauna, cifra que se estima, no alcanza a ser el 5% de los choques reales ocurridos. De igual forma, se estima que la aviación militar ha sufrido en Colombia más de 140 incidentes de estas características en los últimos 15 años y la pérdida total de varios aviones de combate. Al respecto la Fuerza Aérea de Colombia (FAC) ha estimado pérdidas económicas por más 10 millones de dólares.

El riesgo que genera la presencia de aves en los recintos aeroportuarios y en las trayectorias de vuelo de las aeronaves, es un problema que debe ser combatido mediante la implementación de medidas de prevención y control tanto en las áreas internas de un aeródromo como en sus zonas aledañas.

Desde hace varios años la AEROCIVIL, ha adelantado gestiones permanentes ante las autoridades locales, departamentales y nacionales, solicitando intervención directa para dar solución a los problemas de incompatibilidad de usos de los suelos en zonas aledañas a los aeropuertos, toda vez que los problemas sanitarios de las localidades vecinas y la existencia de actividades atractivas para las aves en cercanías de un aeródromo han sido identificados como una de las principales causas de los incidentes con aeronaves reportados oficialmente a la Entidad.

Mediante la expedición de la **Resolución No. 02786 del 16 de julio de 2003**, se institucionalizó el funcionamiento del **Comité Nacional de Peligro Aviario**, cuyas reuniones son el máximo foro de análisis y de discusión de las actividades de consulta, apoyo y control de acciones o medidas teórico prácticas para la reducción de la fauna en cercanía a los aeropuertos.

Dentro de sus integrantes se encuentra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Dirección de Ecosistemas, Grupo de Biodiversidad, Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico y Ambiental.

Mediante **Circular Obligatoria 5001-01005-2002** de fecha octubre de 2002 se impartió la obligación de constituir **Comités Aeroportuario (Regionales) de Prevención Peligro Aviario** en cada uno de los aeropuertos y regionales del país y en los aeropuertos concesionados. De esta forma, cada aeropuerto tiene la oportunidad de valorar, analizar y discutir todos los aspectos que conciernen al control y limitación de la fauna, con la participación activa de representantes de las aerolíneas, fuerzas aéreas militares, sociedades y/o asociaciones conservacionistas, centros educativos e investigativos y autoridades locales administrativas y ambientales en general.

Es notoria la peligrosidad que ofrece para la operación aérea, ante el crecimiento poblacional de la presencia del gallinazo negro o chulo en los municipios de Girón y Lebrija; informando la Aeronáutica Civil el 03-SEP-2007, Oficio 13631 dirigido a la CDMB, que no es posible conceptuar favorablemente sobre la ubicación del área para disposición final de residuos sólidos en el área metropolitana de Bucaramanga, teniendo en cuenta que el sitio propuesto se encuentra en su mayor extensión en la superficie cónica.

001138

27 SEP 2013

Posteriormente la Aeronáutica Civil, confirma lo expresado por el Director de Desarrollo Aeroportuario, en el sentido que la mayor extensión del Carrasco se encuentra dentro del Cono de aproximación del aeropuerto Palonegro, adicionalmente se informa que dicho terreno, se encuentra dentro de los 13 km a la redonda del citado aeropuerto.

El 08 de julio de 2009, insiste la Aeronáutica Civil en ratificar el concepto desfavorable para que continúe funcionando el Carrasco como sitio de disposición final de residuos sólidos, en razón a que su localización se encuentra dentro de las coordenadas del polígono de operación del aeropuerto Palonegro y el cual ya había sido oficializado mediante oficio 4400 – IA-3108 del 03 de septiembre del 2007 a la C.D.M.B.

Aún en fecha reciente, 11 de julio de 2013, la Aeronáutica Civil, clama el cumplimiento y respeto a esta problemática, en la búsqueda de soluciones reales y de la talla que está representa.

Refieren en la misiva dirigida a los Alcaldes de Girón y Lebrija, con copia a la CDMB y otros entes, que cuentan con registros fotográficos en los cuales claramente se aprecia la llegada de las aeronaves en medio de bandadas de gallinazos; episodios que a diario se pueden presenciar. Esperan que no sea necesaria una tragedia para buscar una mejora a esta situación.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL CARRASCO: CIERRE, CLAUSURA Y POSTCLAUSURA.

La CDMB realiza el seguimiento a todas las actividades específicas desarrolladas en El Carrasco, de acuerdo con las Fichas contempladas en el Plan de manejo Ambiental, con la presencia diaria de una funcionaria adscrita a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental para la verificación del estado de cumplimiento de los programas que conforman dicho Plan, el cual tiene el propósito de mitigar en forma efectiva, real y concreta los impactos ambientales generados en el sitio, junto con las medidas de compensación que se vienen manejando.

Ante el incumplimiento de las actividades establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, se han iniciado diferentes procesos sancionatorios, y por ende incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, entre ellos podemos

mencionar: mal manejo de lixiviados, mala disposición de residuos en el área destinada para la escombrera, afectación a los recursos agua, aire, suelo.

En consecuencia, se han iniciado a la a la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. EMAB, diferentes procesos sancionatorios así:

SA- 0080-2008: Mediante la Resolución número 0009 del 7 enero de 2011 esta Corporación declaró responsable de los cargos formulados en Auto No. 402-08 del 1 de agosto de 2008 a la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P. EMAB NIT. 804006674-8, sancionándole con multa de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y la obligación de dar cumplimiento al plan de manejo con respecto al funcionamiento del sistema de tratamiento de lixiviados, la instalación de la Estación meteorológica y la siembra de la franja de protección geotécnica de las especies aromáticas conforme a la normatividad ambiental vigente en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución sanción en mención, enunciando en el párrafo primero del artículo tercero que *"El incumplimiento a las anteriores obligaciones aludidas en el plan de manejo, acarreará al infractor el pago de un multa equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por día de incumplimiento, sin perjuicio de compulsar copias ante la Autoridad Competente por el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución sanción."*

Previa presentación de recurso de reposición, la CDMB profirió Resolución No. 0399 del 16 de febrero de 2011, la cual ordenó confirmar de manera integral lo resuelto por este Despacho mediante Resolución No. 009 de enero 7 de 2011.

SA-0195-2011: INFRACCIÓN: AFECTACIONES AMBIENTALES (VERTIMIENTOS DESCARGAS DE LIXIVIADOS RECURSO SUELO- AGUA Y OLORES OFENSIVOS SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL CELDA ADYACENTE HABILITADA DECRETO DE EMERGENCIA SANITARIA.)

SA-0011-2012: INFRACCIÓN: AFECTACIÓN RECURSO SUELO-AGUA-PAISAJE CON OCASIÓN A LA INADECUADA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DISPUESTOS SOBRE LA ESCOMBRERA QUE OPERA EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL EL CARRASCO, E INCUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN 254 DE 2010.

001138

27 SEP 2013

SA-0033-2013: INFRACCIÓN INCUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD AMBIENTAL INADECUADA DESCARGA DE VERTIMIENTOS DE LIXIVIADOS SIN TRATAMIENTO PREVIO HACIA LA QUEBRADA LA IGLESIA PRODUCTO DE LA INADECUADA OPERACIÓN DEL PONDAJE No. 2.

SA-48 de 2013:

ACTIVIDADES DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS INCUMPLIENDO CIERRE DEFINITIVO EL CARRASCO.

Así como de otros iniciados en años anteriores al 2008.

PROCESOS SANCIONATORIOS POR INCUMPLIMIENTO DE PGIRS O PLANES DE CONTINGENCIA:

La CDMB viene realizando en forma permanente el control y seguimiento a la ejecución de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS de los 13 municipios de su jurisdicción, recalcando la importancia de un plan de contingencia debido al cierre definitivo del sitio de disposición final de residuos sólidos denominado El Carrasco, una vez terminado el plazo de la Emergencia sanitaria establecida a partir del 1 de abril de 2012, el cual es de 18 meses que finaliza en el mes de septiembre de 2013.

Es importante mencionar la síntesis cronológica de las actividades y requerimientos que la CDMB ha realizado con respecto a este tema así:

La CDMB mediante oficio N° 005820 del 12 de Abril del 2011, en cumplimiento de sus competencias como Autoridad Ambiental, antes del Cierre Definitivo del Carrasco ordenado por el fallo del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga, requirió a los municipios de su jurisdicción la presentación del Plan de Contingencia para la disposición final de los residuos sólidos.

Posteriormente se envió el oficio No. 10674 el día 23 de Junio de 2011, en el que se exponía la responsabilidad de los municipios de conformidad con el decreto 1713 del 2002, la prestación del servicio público de aseo sin poner en riesgo la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar el medio ambiente, advirtiendo el cierre definitivo del Carrasco, haciendo énfasis en el cumplimiento legal y ambiental.

001138 27 SEP 2013

El día 19 de Julio de 2011 mediante oficio N° 12047, la CDMB reitera a las Administraciones municipales la obligación constitucional y legal impuesta a los entes territoriales en materia de prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos en este caso el de aseo, tal como lo señala la Ley 142 de 1994, el Decreto 605 de 1996 art 4, en donde responsabilizan al municipio de asegurar la prestación a sus habitantes del servicio público domiciliario de aseo y la de promover y asegurar la solución del manejo de los residuos sólidos en el área rural, urbana y suburbana al fin de evitar una emergencia sanitaria y ambiental en la municipalidad, dicho oficio fue enviado con copia al Procurador Regional de Santander, Procuraduría Provincial de Bucaramanga, Procurador Judicial Agrario, Defensoría del Pueblo Regional Santander y Tribunal Administrativo de Santander.

Seguidamente el día 29 de Julio de 2011, la CDMB solicita a los municipios la actualización y presentación del Plan Integral de Residuos Sólidos.³

El día 04 de Agosto de 2011 la entidad informa sobre el cierre definitivo del Carrasco, a la Gobernación de Santander, Procuraduría General de la Nación y a los Alcaldes del Área Metropolitana.

Luego, el 20 de Septiembre de 2011 solicitó nuevamente el cumplimiento de la presentación a la Autoridad Ambiental del Plan de Contingencia para la Disposición Final de Residuos Sólidos, e informe de actualización del PGIR.⁴

Posteriormente el día 30 de Abril de 2012, se remitió invitación a las administraciones municipales con el fin de realizar la revisión, evaluación y avance de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, en cumplimiento de la normatividad ambiental. Dicha reunión se desarrolló en el auditorio de la CDMB los días 15 y 16 de Mayo de 2012, en donde la Autoridad Ambiental reiteró la importancia de presentar los planes de Contingencia y Actualización de los PGIRS, quedando como compromiso por parte de las

³ Vetas 12764, Suratá 12763, California 12762, Tona 12761, Lebrija 12760, Piedecuesta 12759, Matanza 12758, Playón 12757, Girón 12756, Charta 12755, Bucaramanga 12754, Río negro 12753, Floridablanca 12752.

⁴ Vetas 15618, Suratá 15619, California 15612, Tona 15620, Lebrija 12613, Piedecuesta 15617, Matanza 15611, Playón 15610, Girón 16621, Charta 15616, Bucaramanga 15614, Floridablanca 15615.





001138

27 SEP 2013

Administraciones, la entrega de esta documentación en el menor tiempo posible. Además se recordó el cierre definitivo del Carrasco el 30 de Septiembre de 2013.

Con base en lo anterior la CDMB remitió oficio a las administraciones municipales el día 08 de Junio de 2012 recordando el compromiso adquirido en la reunión efectuada en el mes de Mayo.⁵

El día 03 de Diciembre de 2012, se reitera la obligatoriedad por parte de los municipios de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental, en este caso específico la presentación del plan de contingencia y actualización del PGIRS, e igualmente se solicita la información de la nueva tecnología a implementar para el manejo de los residuos sólidos una vez culmine la emergencia sanitaria.⁶

El día 04 de Abril del 2013, la CDMB envía solicitud de información en el cumplimiento a las obligaciones de la actualización del PGIRS y Plan de Contingencia por el cierre definitivo del sitio de disposición final de Residuos Sólidos denominado el Carrasco que deberá darse el día 30 de Septiembre de 2013. En las comunicaciones se subraya la responsabilidad del Municipio frente al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1713 de 2002 y la reiteración por la parte de la CDMB de la obligatoriedad en la entrega de la información, estableciendo como último plazo el día 30 de Abril del 2013, en caso contrario, se daría inicio a los respectivos procesos sancionatorios, según las disposiciones legales ambientales establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009.⁷

⁵ Vetás 8406, California 8407, Tona 8412, Lebrija 8397, Piedecuesta 8404, Matanza 8408, Playón 8410, Girón 8402, Charta 8409, Bucaramanga 8399, Rio negro 8411, Floridablanca 8403.

⁶ Suratá 18345, Tona 18343, Piedecuesta 18330, Matanza 18344, Playón 18342, Girón 18333, Bucaramanga 18347, Rio negro 18341, Floridablanca 18348.

⁷ Piedecuesta 3636, Matanza 3635, Playón 3630, Girón 3633, Charta 3638, Bucaramanga 3637, Rionegro 3628, Floridablanca 3629.



001138

27 SEP 2013

Por otra parte, es importante señalar los Municipios que han cumplido con la entrega de la información relacionada con la actualización o modificación PGIRS y Plan de Contingencia.

MUNICIPIO	ACTUALIZACION O MODIFICACION PGIRS	PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO
Lebrija	X	X
Rionegro		X
Charta	X	X
Suratá	X	X
California	X	X
Tona	X	
Vetas	X	X

Los municipios que a la fecha **NO** han presentado la información solicitada son: Bucaramanga: Auto 402 de 2013, Floridablanca: Memorando SEYCA 543, Piedecuesta: Memorando SEYCA 542, Girón: Memorando SEYCA 544.

Lo anterior ha dado origen a procesos sancionatorios: **Proceso SA-035-13. TRAMITADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA:** iniciado mediante Auto 402-13 del 24 de mayo de 2013. **Proceso SA-043-13: TRAMITADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA:** iniciado mediante Auto 573-13 del 11 de julio de 2013. **Proceso SA-044-13: TRAMITADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA:** iniciado mediante Auto 567-13 del 10 de julio de 2013. **Proceso SA-045-13: TRAMITADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE GIRON.** Iniciado mediante Auto 568-13 del 10 de julio de 2013.



001138

27 SEP 2013

ORDEN IMPARTIDA JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA:

“... Inmediatamente quede ejecutoriada esta providencia, la EMAB o quien en el futuro la sustituya JUNTO con la CDMB, deberán efectuar todas las actividades descritas en la Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental aprobado para el sitio de disposición final de residuos sólidos denominado el Carrasco, con el propósito de mitigar en forma efectiva, real y concreta el impacto ambiental generado por este lugar, junto con las medidas de compensación, corrección y prevención y demás contempladas para dicho propósito. Así como de rendir informes mensuales al Comité de Verificación creado para darle cumplimiento a la sentencia.

*ORDENAR a los representantes legales de la CDMB y la EMAB o quien en el futuro la sustituya o la reemplace, al municipio de Bucaramanga y al municipio de Girón, que INMEDIATAMENTE quede ejecutoriada esta sentencia, inicien las gestiones administrativas y demás a que hubiere lugar a efectos de darle cumplimiento a las Resoluciones 1045 del 2003, 1390 del 2005 y 1684 de 2008 proferidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **DEBIENDO CERRARSE** el sitio de disposición final de residuos sólidos denominado el Carrasco, en un plazo que no EXCEDA LOS DOCE MESES contados desde cuando quede en firme esta decisión.*

*ORDENAR a los representantes legales de los municipio de Bucaramanga y Girón, si no lo hubieren hecho, que **inicien dentro del mes siguiente, a la ejecutoria de esta sentencia, las gestiones administrativas a efectos de procurar la habilitación de un nuevo sitio** de disposición final de residuos sólidos en las condiciones determinadas por la Autoridad Ambiental, el cual deberá estar en funcionamiento antes del cierre del Carrasco.*

Se EXHORTA a los alcaldes municipales de Bucaramanga y Girón, así como al director de la CDMB, a efectos de que como autoridades ambientales en los términos de los artículos 31, 64 y 65 de la Ley 99 de 1993, le den estricto cumplimiento a dicha normatividad, absteniéndose de asumir conductas omisivas o dilatorias frente a la protección al medio ambiente, como la que es objeto del presente asunto, observando entre otros el principio de rigor subsidiario en todas las actuaciones

001138 27 SEP 2013

adelantadas en asuntos ambientales y no la laxitud en la toma de decisiones y su ejecución.

Disponer como medida de prevención frente al impacto ambiental que generan los residuos sólidos por parte de los representantes legales de los municipios que conforman el área metropolitana de Bucaramanga, en COORDINACION con la CDMB y las empresas que prestan el servicio público de aseo, dentro de los dos meses posteriores a la ejecutoria de esta sentencia y con el fin de aumentar la sensibilidad y el mayor compromiso social, procedan a crear, promover y desarrollar en forma permanente campañas de civismo y solidaridad, dirigidas a la ciudadanía del área metropolitana de Bucaramanga, con miras a que los usuarios del servicio de aseo empiecen a separar en la fuente los residuos sólidos, iniciar la operación de rutas selectivas para reciclar y ejecutar programas y actividades efectivas para reciclar los residuos sólidos.

ORDENAR al director de la CDMB y a la EMAB o quien en el futuro la sustituya o reemplace a los representantes legales de los municipios de Bucaramanga y Girón, que deben rendir informes periódicos sobre las actividades ejecutadas en acatamiento de esta providencia, ante el comité de verificación, el primero de ellos se presentará dentro del mes posterior a la ejecutoria de la sentencia y los siguientes cada dos meses, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, debiendo a su vez dicho comité informar inmediatamente al juzgado tan pronto tenga conocimiento del incumplimiento a las ordenes aquí proferidas." (Negrillas y subrayas fuera del texto)

DECISION ADOPTADA POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER:

"Confirmar parcialmente la sentencia de fecha 01 de marzo de 2009 proferida por el Juzgado 4o Administrativo de Bucaramanga, mediante la cual se accedió parcialmente a las súplicas de la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

MODIFICA EL NUMERAL CUARTO de la sentencia apelada, en lo que concierne al plazo máximo otorgado para el cierre definitivo del Carrasco, el cual será hasta el 30-SEPTIEMBRE-2011.

31

001138

27 SEP 2013

MODIFICA EL NUMERAL SEXTO el cual quedará así: ORDENASE a los representantes legales de los municipios de Bucaramanga y Girón, con el acompañamiento y la orientación de la CDMB como Autoridad Ambiental y la EMAB, como entidad prestadora del servicio llevar a cabo de manera prioritaria las gestiones administrativas necesarias a efectos de procurar la habilitación de un nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos que cumpla de manera armónica e integral con todas y cada una de las disposiciones constitucionales legales y reglamentarias que rigen la materia, el cual deberá estar en funcionamiento antes del cierre definitivo de El Carrasco, esto es el 30 de septiembre de 2011.” (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Llegada la fecha del 30 de septiembre de 2011, las autoridades municipales, no tenían dispuesto ningún sitio diferente al Carrasco, para disponer las basuras del Área Metropolitana, pese al cierre inminente decretado por las autoridades judiciales.

INCIDENTE DE DESACATO:

El 23 de julio de 2013, la CDMB promueve ante el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, Incidente de Desacato, en contra de: **REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE GIRÓN y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. – EMAB**; por el no cumplimiento a lo ordenado en el Fallo primigenio de fecha 01 de marzo de 2009 y de Segunda Instancia, proferido por el H. Tribunal Administrativo de Santander, de fecha 16 de febrero de 2012, que ORDENO el cierre definitivo del sitio conocido como El Carrasco, el pasado 30-SEPTIEMBRE-2011.

INCUMPLIMIENTO AUTORIDADES MUNICIPALES BUCARAMANGA, GIRÓN Y EMAB, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO:

Llegada la fecha 30-SEPTIEMBRE-2011, las autoridades municipales, no tenían dispuesto ningún sitio diferente al Carrasco, para disponer las basuras del área metropolitana, pese al cierre inminente decretado por autoridad judicial.



001138

27 SEP 2013



Si bien es cierto, dentro del Plan de Integral de Residuos Sólidos, se determinaron y eligieron cinco (5) sitios para disposición final de residuos sólidos, en la modalidad de Relleno Sanitario; han surgido acciones judiciales promovidas por la comunidad, que se oponen a la construcción, operación y puesta en funcionamiento del Relleno Sanitario; ello no es óbice, para que las autoridades municipales, hayan actuado de manera inmediata y prioritaria para actualizar los PGIRS y/o presentaran los Planes de Contingencia, para la disposición de los residuos sólidos⁶.

No es menos cierto, que a la fecha aún después del cierre decretado el 30-SEPTIEMBRE-2011 y pese a la declaratoria de emergencia sanitaria por seis (6) meses y su posterior prórroga por dieciocho (18) meses; aún las autoridades municipales no han actualizado los PGIRS, menos aún, han presentado los Planes de Contingencia.

DESDE QUE FECHA SE PREVIO EL CIERRE DEL CARRASCO:

06-AGO-02. Mediante Decreto 1713 la Presidencia de la República, entre otros temas, adopta la definición de relleno sanitario, estableciendo en el artículo 8º. la obligación en lo referente al *Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS*, a partir de la vigencia del decreto, a los municipios y distritos, de elaborar y mantener actualizado un Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional, en el marco de la política para la Gestión Integral de los Residuos expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, el cual será enviado a las autoridades Ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento.

Así mismo dispuso que a partir de la promulgación de este decreto, todos los municipios o Distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para *clausurar y restaurar* ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que *no cumplan la normatividad vigente*. Lo anterior, en concordancia con la Ley 99 de 1993; Ley 142 de 1994 de servicios públicos.

19-JUN-03. Resolución 0554 la CDMB adiciona la Resolución No. 0753 del 13 de agosto de 1998, por medio de la cual se adiciona el tiempo ya señalado, en (24) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, *para ampliar la vida útil del sitio* de disposición final el Carrasco. Es

⁶ Decreto 838 de 2005.



Certificado No. SC8872-1
Certificado No. SC8872-2
Certificado No. SC8872-3

001138

27 SEP 2013

decir, *hasta el 11-JUL-2004*; en el citado acto administrativo, se ordenó la clausura y cierre definitivo de la Cárcava I, una vez alcance las cotas contempladas en el estudio ECODES – PARRA GOMEZ.(EMAB).

Es así como se tiene en cuenta el estudio realizado por la EMAB, a través de la firma ECODES – PARRA GOMEZ, y ante la petición formulada se acoge la cota establecida en los diseños técnicos presentados, para determinar la vida útil e independientemente de las demás variables.

26-SEP-03. Resolución 1045 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptó la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos sólidos, PGIRS, con PLAZOS: municipios con población mayor de 100.000 habitantes hasta el 01 de mayo de 2004, con población entre 50.000 y 100.000 habitantes hasta el 31 de enero de 2005 y menor de 50.000 habitantes 2 años a partir de la expedición de la presente resolución. (Artículo 1º.-)

En la misma Resolución, se estableció un *plazo máximo de dos (2) años* a partir de la publicación de la mentada Resolución (03-OCT-03 al 02-OCT-05), para realizar la *clausura y restauración ambiental* de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados. Como es de recordar y según lo señalado en acápites anteriores, la CDMB ya se había pronunciado en acto administrativo ampliando el plazo, lo cual resultaba coherente con lo señalado en el artículo 13 de la norma en mención, no consideró necesario nuevo pronunciamiento.

21-NOV-03. Acuerdo Metropolitano 012 de la Junta Metropolitana de Bucaramanga, se autorizó al Director del Área Metropolitana de Bucaramanga a celebrar convenios para la ejecución del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Área Metropolitana de Bucaramanga.

29-ABR-04. Resolución 477 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modifica la Resolución 1045 de 2003, en cuanto a los plazos para iniciar la ejecución de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. Allí se establecen plazos en consideración a la población de cada municipio, con rangos que para el caso de Bucaramanga con población superior a los cien mil habitantes sería del 1º de mayo de 2004 (artículo 10), señalando a su vez que la Autoridad Ambiental regional efectuará el control y seguimiento (Artículo 12) e indicando la obligación para todo prestador del servicio público

de aseo, de efectuar la disposición final de los residuos sólidos en rellenos sanitarios que cuenten con la licencia ambiental pertinente, precisando en su párrafo que éste debe estar definido en el PGIRS.

01-MAR-05. Acuerdo Metropolitano 002 de la Junta Metropolitana de Bucaramanga, se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el Área Metropolitana de Bucaramanga, realizado por la Universidad Industrial de Santander – UIS.

23-MAR-05. Decreto 838 de 2005, emanado de la Presidencia de la República, modifica el Decreto 1713 de 2003 sobre disposición final de residuos sólidos, señalando en el título I capítulo II, el procedimiento, criterios, metodología, prohibiciones y restricciones para la localización de áreas para la disposición final de residuos sólidos, indicando en su articulado el método a utilizar para la operación del relleno sanitario, el cual se realizará con base en las condiciones topográficas, geotécnicas y ge-hidrologías del sitio seleccionado para la disposición final de los residuos.

El Artículo 6°, consigna las Prohibiciones y restricciones en la localización de áreas para disposición final de residuos sólidos. En la localización de áreas para realizar la disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario, se tendrán en cuenta las siguientes:

“...Distancia al suelo urbano. Dentro de los mil (1.000) metros de distancia horizontal, con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico, distancia que puede ser modificada según los resultados de los estudios ambientales específicos.”

Desde esta perspectiva, es palpable el incumplimiento al mandato legal, constitucional y judicial, para la disposición de residuos sólidos, por parte de las autoridades municipales y de la prestadora del servicio público de aseo.

Aún, habiéndose ordenado el cierre de El Carrasco, los hechos que lo originaron aún persisten, agravados y numerosos, como es el relacionado con el manejo de los lixiviados.

12-JUL-05. Resolución 1079 la CDMB, y en observancia de la normativa, ordena la pre clausura, cierre, clausura y post-clausura del sitio de disposición final de residuos sólidos el Carrasco, correspondiente a un periodo de (36)

001138

27 SEP 2013

meses. Consigna la resolución: Pre clausura: a partir de la ejecutoria del acto hasta el 30-JUN-06. Cierre: Inicia 30-JUN-06 (no se permitirá el ingreso de residuos sólidos al sitio de disposición final Cárcava I El Carrasco); esta etapa se dará una vez se haya llegado a la cota de diseño contenida en el estudio presentado dentro del trámite por la EMAB, a través de la firma ECODES – PARRA, o en su defecto, al cumplirse la fecha límite para dar inicio a la misma, contenida en el artículo 1º de esta resolución, como quedó indicado. Es de precisar que la Resolución 1390 de 2005, proferida por el MAVDT, en su artículo 5º concede los treinta y seis (36) meses bajo la condición señalada en el articulado subsiguiente.

27-SEP-05. Resolución 1390 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establecen *directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación* técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final, correspondiente a un periodo de (36) meses. A partir de la vigencia de la presente Resolución 29-SEP-05 hasta el 28-SEP-08. (Artículo 5º.)

22-JUN-06. Resolución 0600 la CDMB, aprobó el Plan de Contingencia presentado por la EMAB, el término será hasta el cumplimiento de las cotas de diseño, sin que el término sea mayor al plazo de 36 meses, de que trata la Resolución No. 1390/05 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, desde 29-SEP-05 hasta 28-SEP-08.

13-JUN-07. Resolución 0562 de la CDMB, acogiendo los plazos señalados por la normativa, autoriza el Plan de Contingencia presentado por la EMAB, hasta por (36) meses, de conformidad con la Resolución No. 1390 de 2005 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, es decir, hasta el 28-SEP-2008, en el sitio de disposición final de residuos sólidos el Carrasco.

15-MAY-08. Oficios de la CDMB, dirigidos a los Alcaldes de los municipios que se encuentran haciendo la disposición de residuos sólidos en el Carrasco, recordándoles que éste se encuentra operando en contingencia, y que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5º de la Resolución 1390 de 2005, emanada del MAVDT, el plazo para operar vence el 28-SEP-08.

11-SEP-08. Acta número 183 de Reunión del Consejo Directivo de la CDMB, con la asistencia del señor Gobernador, HORACIO SERPA URIBE; y los alcaldes del área Metropolitana encabezados por el Dr. FERNANDO VARGAS, alcalde de Bucaramanga; EULISES BALCÁZAR NAVARRO de Floridablanca;

LUIS ALBERTO QUINTERO de Girón; y el acompañamiento de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Dra. ANA FELICIA BARAJAS; DRA. MARTHA DIAZ delegada de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS; DR. OSCAR JAVIER VANEGAS CARVAJAL Superintendente de los servicios públicos domiciliarios Territorial del Oriente Colombiano; DR. CARLOS ALBERTO ECHEVERRY ARCINIEGAS, asesor de la Procuraduría General de la Nación; entre otras entidades relacionadas con la temática, encontrando como conclusión de las diferentes posiciones, y propuestas en discusión y análisis que la CDMB otorga una adición al plazo de 10 meses para operar en **intercavaca de la cárcava uno, plazo condicionado al cumplimiento de compromisos por parte de los Alcaldes Municipales, quienes por ley son los obligados a definir el sitio de disposición final de los residuos sólidos** producidos en su jurisdicción. En desarrollo del acuerdo se fijó un cronograma de actividades a cumplir y se efectuó la entrega de una misiva por parte de los alcaldes de los municipios de Girón, Floridablanca y Piedecuesta al señor Gobernador, en la que fijan su posición respecto del sitio a disponer y solicitando la prórroga del plazo para funcionar el Carrasco.

25-SEP-08. Resolución 1684 del MAVDT, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1390 de 2005, y de nuevo se amplía el plazo de operación de las celdas para la disposición final transitoria de residuos sólidos, cuya aplicabilidad, para el caso que nos ocupa, sería hasta el 29 de septiembre de 2009, siempre y cuando la Autoridad Ambiental, verifique el cumplimiento de las condiciones allí establecida, previa solicitud del interesado.

22-SEP-09. Resolución 1822 del MAVDT, mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1684 de 2008, señalando que las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias del Carrasco, no podrán superar el término de un año contado a partir del 30 de septiembre de 2009, es decir, el sitio del Carrasco podría seguir operando hasta el 30 de septiembre de 2010, en interpretación de lo señalado en esta nueva normativa del Ministerio.

06-AGO-10. Resolución 1529 del MAVDT, mediante la cual se modifica la Resolución 1684 de 2008 y se amplía el término para las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias del Carrasco, no podrá superar el término de 12 meses, contado a partir del 30 de septiembre de 2010, hasta el 29 de septiembre de 2011.

001138

27 SEP 2013

02-MAR-11. Oficio 111036 del Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, considera urgente convocar a los Alcaldes del área metropolitana de Bucaramanga, a fin de conocer de la gestión direccionada a establecer el nuevo sitio de disposición de los residuos generado por sus municipios y que disponen en el Carrasco, ante el inminente cierre definitivo del mismo.

03-MAR-11. Reunión en la Sala de Juntas de la CDMB, sobre revisión del sitio de disposición final de residuos sólidos para el Área Metropolitana de Bucaramanga. Acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación, doctora CARLA REY.

12-ABR-11. Radicado 5820 de la CDMB, mediante el cual solicita a los alcaldes del AREA METROPOLITANA la presentación del plan de contingencia para atender la disposición final de residuos sólidos antes del 10 de agosto del año en curso.

23-JUN-11. Oficios 10674 y 10675 de la CDMB, dirigido a los señores Alcaldes y Gobernador de Santander, advirtiendo que con el cierre definitivo del Carrasco, el 30 de septiembre del 2011 y conminándolos para atender la emergencia, al no contar con sitio de disposición de residuos habilitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y AMBIENTALES QUE NO PERMITEN LA CONTINUIDAD DEL CARRASCO COMO SITIO DE

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS:

El 23 de Julio de 2013, se realizó en la Corporación, un Taller de Trabajo que contó con la presencia de los Organismos de Control a nivel Local y Regional, como corresponde entre otros a la Contraloría General de Santander, Contraloría Municipal de Bucaramanga, Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, la Aeronáutica Civil, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Gobernación de Santander, Representantes de la Comunidad y de las ONG Ambientales, la Defensoría del Pueblo, la Policía Ambiental, el Consejo Departamental de Planeación, los Técnicos, Coordinadores, Asesores y Sub Directores de la CDMB, resultado de esta jornada de trabajo se realizó un análisis desde lo técnico a lo normativo, para finalmente concluir con la siguiente premisa **"NO ES POSIBLE SEGUIR DISPONIENDO RESIDUOS**

SÓLIDOS EN EL CARRASCO". , la anterior decisión, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Sobre el cierre definitivo del sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos denominado EL CARRASCO, se han proferido dos (2) fallos judiciales, en Primera Instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, el 01 de Marzo de 2009 y en Segunda Instancia por el H. Tribunal Administrativo de Santander, el 16 de Febrero de 2011, situación jurídica que no permite su continuidad.
- No existe Plan de Manejo solo existe para las actividades de cierre, clausura y pos clausura de las áreas ya utilizadas, así mismo tampoco cuenta el sitio de disposición final de residuos sólidos denominado el Carrasco con Licencia Ambiental. (ANLA Certificación 3941 de 03 de Enero de 2.013.)
- Incumplimiento del Decreto No. 838 de 2005, que consagra algunas prohibiciones como corresponde a la *Seguridad Aeroportuaria, Artículo 6 Prohibiciones y Restricciones: Distancia Aeropuerto Internacional Palonegro (5.97 km), distancia mínima establecida según la Resolución No. 3156 de 2003, corresponde a 13 Km.*

PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA:

En el presente acápite se hará un análisis en cuanto a la pertinencia y necesidad de dar aplicación para el presente caso, al Principio de Precaución, evaluándose si la medida adoptada cumple un fin legítimo o constitucional, junto con la importancia e imperiosidad para decretarla, y así mismo, si el medio administrativo utilizado es el más adecuado para cumplir el fin que con este acto administrativo se persigue. Para tal efecto se tendrá en cuentas los siguientes juicios:

Juicio de Finalidad.
 Juicio de Prohibición del medio
 Juicio de adecuación o idoneidad.
 Juicio de necesidad.
 Juicio de proporcionalidad.



001138

27 SEP 2013

FINALIDAD DE LA MEDIDA A IMPONER:

La causa o finalidad del principio de precaución que por medio de este acto administrativo se aplica, es evitar la continuidad de los daños que sobre el recurso agua, viene presentando el sistema de tratamiento de lixiviados en tanto que el mismo no cuenta con la implementación de una etapa de tratamiento adicional que permita cumplir con el porcentaje de remoción de sólidos, así como para degradar los altos contenidos de fenoles y de cromo en el efluente, y para aumentar la capacidad de tratamiento del sistema en lo referente al manejo de los altos caudales de lixiviados que al mismo ingresan; todo ello a fin de mitigar y controlar impactos ambientales no previstos, razón por la cual es necesario adoptar esta medida a partir de las cero cero horas del día 1 de Octubre de 2013, en tanto que una nueva negativa de los entes Municipales y operadores para acatar los fallos judiciales y administrativos que ordenaron desde el pasado 30 de septiembre de 2011 el cierre definitivo del sitio de disposición final de residuos sólidos, del Carrasco, generaría un impacto negativo grave al ambiente, y a la salud de la población en general, al colocarla en un riesgo inminente por las consecuencias nocivas que puedan generar los vertimientos que por escorrentía o infiltración lleguen a los afluentes.

De igual manera con la aplicación de esta medida, se contribuye y minimizan situaciones de riesgo en el transporte aéreo, pues el peligro que genera la presencia de aves de carroña en la zonas operacionales del aeropuerto que como el de Palo Negro por encontrarse a una distancia inferior a los 13 Kilómetros del sitio de disposición final de residuos sólidos del Carrasco, es un problema que debe ser corregido mediante la implementación de medidas de prevención y control.

JUICIO DE PROHIBICION DEL MEDIO

El numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, establece el medio legal que permite a las autoridades ambientales actuar ante el peligro de daño grave e irreversible sobre el medio ambiente, aun cuando no exista certeza científica absoluta sobre su ocurrencia, imponiendo medidas administrativas que sean eficaces para impedir la degradación del bien objeto de protección.

001138 27 SEP 2013

En el presente caso, el medio legal permitido para impedir la continuidad de la degradación del medio ambiente, es la aplicación del principio de precaución, en el sitio de disposición final de residuos sólidos denominado El Carrasco.

En este caso, se ratifica la existencia de los cinco elementos consignados en la Sentencia C-293 de 2002, fundamento necesario para la decisión que profiera la autoridad ambiental, en virtud del Principio de Precaución, toda vez que la utilización de este medio está legalmente permitido.

JUICIO DE ADECUACION IDONEIDAD Y NECESIDAD

Para el presente caso la medida adoptada, es necesaria y por tanto idónea en tanto que si bien no se cuenta con la certeza científica absoluta, sobre los efectos nocivos que pueden generar a la salud pública los contaminantes que se están ocasionando al medio ambiente, producto de la descomposición de residuos sólidos en el Carrasco, en donde muy probablemente atendiendo a referentes similares⁹, se podrá deducir que está en riesgo la salud pública como consecuencia del contacto directo e indirecto con los contaminantes producidos a través de los lixiviados, emanación de gases de efecto invernadero y la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, y demás valores sobresalientes de flora y fauna que de una u otra manera afectan los fines de conservación y preservación del medio ambiente.

JUICIO DE PROPORCIONALIDAD.

De acuerdo con lo esgrimido en la motivación y sujeción legal de la presente actuación administrativa, la medida adoptada es proporcional a los objetivos de preservación y conservación del medio ambiente, en conexidad con la salud humana, en tanto que con la suspensión definitiva de la disposición de los residuos sólidos del Área Metropolitana y demás Municipios que se sirven para disponer sus residuos en Carrasco, paulatinamente cesaran las afectaciones ambientales que allí se generan, lo que permitirá mejorar la calidad de vida de la población que se encuentra ubicada en el área aledaña al sitio de disposición final denominado El Carrasco.

⁹ Sitios de disposición final Residuos Sólidos (Doña Juana Bogotá y Navarra en Cali)



001138

27 SEP 2013

Que así las cosas, la protección del medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, de tal manera que es un deber y responsabilidad de sus Instituciones, impedir, corregir y eliminar las situaciones que perjudiquen o puedan perjudicar los recursos naturales, a fin de que dentro de la constitucionalización del concepto de desarrollo sostenible, dichos recursos puedan ser aprovechados y disfrutados racionalmente por las generaciones presentes y futuras.

Que el ser humano para disfrutar de su inalienable derecho a la vida, a la salud y al bienestar, tiene también derecho a la disponibilidad de suelos fértiles, a respirar aire limpio, sin olores ofensivos, al consumo de agua potable, así como de alimentos libres de contaminación, circunstancias todas estas atribuibles a las consecuencias funestas de un sitio de disposición final de residuos sólidos que como el Carrasco, no cumple en debida forma con los lineamientos técnicos y ambientales, porque desde su funcionamiento se concibió como un botadero a cielo abierto, la planta de tratamiento de lixiviados no tiene la capacidad para tratar todo el volumen de desechos que allí se generan, y que por tanto cada día se están contaminando los ríos y quebradas cercanas al área de influencia de este sitio.

Con fundamento en las razones expuestas, en el concepto técnico proferido por la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de esta Corporación, y a efectos de impedir que se continúen presentando afectaciones mayores que pongan en peligro y en situación de riesgo los recursos naturales, en tanto que la continuidad de disposición de residuos sólidos en el sitio del Carrasco, afecta negativamente la salud y calidad de vida de la población humana, y con el fin de recuperar la vida silvestre en dicha área, amén de que a la luz de los principios consagrados en la carta Política, las órdenes proferidas por las autoridades judiciales son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de los funcionarios del Estado, toda vez que ello constituye una garantía Institucional del Estado de Derecho, LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB como Autoridad Ambiental competente y basados en el principio de precaución,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE de la más alta prioridad ambiental, en aplicación del principio de precaución, el sitio de disposición final de residuos sólidos denominado El Carrasco.

001138 27 SEP 2013

ARTICULO SEGUNDO: REITERESE Y CONFIRMESE el Cierre definitivo del sitio de disposición final de residuos sólidos del Carrasco, de tal manera que a partir de las Cero Cero (00) horas del día 1 de Octubre de 2013 no podrá hacerse más disposición de residuos en este lugar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

Parágrafo: Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en las Resoluciones CDMB 1079 de julio 12 de 2005, en virtud de la cual se ordenó la pre clausura, cierre, clausura y pos clausura, concordante con la Resoluciones 1328 de 2010, 480 de 2011 y 1439 de 2011, etapas que conllevan actividades diferentes a la recepción y disposición de residuos sólidos en este lugar.

ARTICULO TERCERO: SUSPENDASE el trámite de concesión de aguas de uso público desde el punto conocido como Puente el Bueno hasta la desembocadura de la quebrada la Iglesia en el Rio de Oro, hasta cuando llegue a superarse las causas que originan la afectación por los vertimientos de los lixiviados generados en el sitio de disposición final del Carrasco y que por escorrentía o infiltración puedan llegar al área comprendida entre la divisoria de aguas de la zona mencionada, sea agua superficial o subterránea; todo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Nacional 1575 de 2007 relacionado con el concepto previo favorable emitido por la autoridad sanitaria competente sobre potabilización del agua para consumo humano, el cual debe estar precedido antes de la Resolución administrativa que otorga la correspondiente concesión de aguas para dicho uso.

ARTICULO CUARTO: LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB como Autoridad Ambiental competente, en cumplimiento de sus obligaciones funciones y obligaciones legales continuara realizando las actividades de seguimiento, control y vigilancia para la recuperación ambiental del sitio de disposición final denominado El Carrasco.

ARTICULO QUINTO: COMUNIQUESE la presente decisión a la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA - EMAB S.A. E.S.P. a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces; a los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón, Lebrija, Matanza, Tona, El Playón, Rio Negro y Surata, representados por sus respectivos Alcaldes; así como a la Procuraduría General de la Nación, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos

43


Carrera 23 No. 37-63 Bucaramanga - Colombia
PBX. (7) 634 6100 FAX: 634 6144
Linea gratuita 018000917300
www.cdmb.gov.co



001138

27 SEP 2013

domiciliarios, al Señor Gobernador del Departamento de Santander, a la fiscalía Novena Especializada Unidad Nacional del Medio Ambiente Satélite de Bucaramanga, al Señor Defensor del Pueblo y al Señor Comandante de la Policía Metropolitana Bucaramanga.

PARAGRAFO: En cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, publíquese la presente Resolución en el diario Oficial, en la página web de esta Entidad y en un diario de amplia circulación en el área de Jurisdicción de la CDMB.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

27 SEP 2013

Dada en Bucaramanga, a los

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LUDWING ARLEY ANAYA MENDEZ
Director General

Proyecto:	Maria Iigia Vargas M	Coordinadora Tramites sancionatorios
Reviso y aprobó	Claudia Arciniegas Luis Alberto Florez Ch Carlos Alberto Suarez Sanchez Nevy Villamil Vasquez	Abogada Externa Secretario General Subdirector (E) Seyca Asesor Jurídico Dirección General CDMB
Oficina responsable:	Subdirección SEYCA	